



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-433-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría de fecha quince de abril del año dos mil once, con referencia **EM-005-18-11**, derivado de la revisión a los gastos realizados por la Administración Portuaria Salvador Allende, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-433-15

establecido en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **B)** Confirmar si los gastos causados, registrados y contabilizados son del período examinado; **C)** Establecer la relación congruente entre los ingresos recibidos y gastos causados en el período; **D)** Comprobar si fueron registrados todos los gastos que debieron tomarse en consideración; **E)** Establecer explicaciones razonables sobre las variaciones determinadas entre la ejecución real de los gastos y los montos de los gastos presupuestados; y, **F)** Verificar que los gastos causados estén debidamente clasificados y las cifras presentadas en el Estado de Resultados aplicados sobre una base consistente. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe examinado concluye que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Empresa Portuaria Nacional debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, a saber: **a)** Registro de gastos incoherentes con el concepto de egresos; **b)** Comprobante de pago con documentos soportes sin sello de cancelado con el número de cheque ni la fecha en que fueron pagados; **c)** Incompatibilidad de funciones; **d)** Falta de seguimiento sistemático y cumplimiento de los servidores de la administración de la Empresa Portuaria Nacional (nivel central), sobre el control interno de los contratos suscritos; **e)** Falta de Manual de Procedimientos regulatorios para el registro de inversiones, gastos y activos; y, **f)** Emisión de cheque a favor del Jefe de Operaciones del Puerto Salvador Allende, para pago de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-433-15

patente de navegación de la Novia del Xolotlán, cuando el cheque debió emitirse a favor de la Tesorería General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha quince de abril del año dos mil once, con referencia **EM-005-18-11**, derivado de la revisión a los gastos realizados por la Administración Portuaria Salvador Allende por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas o perjuicio económico, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada de las reguladas por los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-433-15**

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.